

RESOLUCIÓN 358

28 DIC 2018

“POR LA CUAL SE REGLAMENTAN ASPECTOS EN MATERIA TRIBUTARIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Secretario de Hacienda, en uso de las atribuciones conferidas en la Ley 14 de 1983, el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Decreto 1333 de 1986, las Leyes 49 de 1990, 1430 de 2010, 1450 de 2011, Acuerdo 023 de 2018 y demás normas que rigen la materia y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, permite a las entidades territoriales la adopción y adecuación del procedimiento tributario contenido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que de conformidad con el artículo 631 del Estatuto Tributario Nacional, las personas naturales y jurídicas, contribuyentes y no contribuyentes, declarantes o no declarantes, estarán obligados a suministrar información en medios magnéticos - información exógena- relacionada con las operaciones realizadas en la jurisdicción del municipio de Rionegro, en los términos y periodicidad que establezca la Secretaria de Hacienda o la dependencia que haga sus veces mediante decreto o resolución, con el fin de efectuar estudios y cruce de información necesarias para el debido control de los tributos municipales.

Que los consorcios, uniones temporales, contratos de cuentas en participación y otros contratos de colaboración empresarial están obligados a presentar información en medios magnéticos a través sus consorciados, unidos temporalmente y demás representantes legales.

Que el Municipio de Rionegro propende por actualizar su normativa tributaria, con miras a recibir información confiable, comparable y veraz por parte de los contribuyentes y declarantes de Industria y Comercio.

Que la inclusión de la presentación de medios magnéticos en el impuesto de Industria y Comercio permite a la Administración Municipal por medio de la Subsecretaría de Rentas dinamizar sus procesos de Fiscalización debido a la unificación de los formatos de información tributaria de sus contribuyentes.

Que la Administración Municipal de Rionegro pondrá a disposición de todos los contribuyentes del Impuesto de Industria y comercio los formatos e instructivos a través de su página www.rionegro.gov.co y,



353
28 DIC 2018

Que su presentación será a quienes acoja la norma según los topes establecidos y en las fechas predeterminadas.

Que el incumplimiento o cumplimiento extemporáneo o defectuoso en el suministro de la información exógena solicitada por vía general acarrea para el obligado tributario la sanción prevista en el artículo 651 del Estatuto Tributario Municipal.

Que la administración municipal en uso de su autonomía constitucional determina las acciones necesarias para maximizar sus ingresos por medio de sistemas de recaudo anticipado de impuestos, a su vez define los plazos, formas, sujetos obligados a asumir responsabilidades, y demás condiciones para su cumplimiento.

Que es responsabilidad de la Secretaría de Hacienda de Rionegro definir los plazos para el cumplimiento de obligaciones formales de todos los contribuyentes de tributos territoriales con vigencia en su jurisdicción.

Que es de competencia de la administración tributaria, definir las condiciones y procesos que deben surtir los obligados en términos de declaración de impuesto de Industria y Comercio, periodicidad, medios de presentación y plazos.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

TÍTULO I

SUJETOS OBLIGADOS A PRESENTAR INFORMACION EXÓGENA POR EL AÑO GRAVABLE 2018

ARTÍCULO 1. SUJETOS OBLIGADOS A PRESENTAR INFORMACION EXÓGENA POR EL AÑO GRAVABLE 2018. Deberán suministrar información los siguientes obligados:

1. Empresas industriales y comerciales del Estado, entidades descentralizadas, entidades oficiales del orden Nacional, Departamental o Municipal con presencia en jurisdicción de Rionegro.
2. Personas naturales, jurídicas y sociedades de hecho, cuyo total de ingresos brutos gravados obtenidos en esta jurisdicción sea igual o superior a treinta mil (30.000) UVT en la vigencia fiscal 2018.
3. Los consorcios, uniones temporales, sociedades fiduciarias, concesiones, patrimonios autónomos y demás formas de contrato de colaboración empresarial como administración delegada, joint venture, cuentas en participación, contratos de mandato y convenios de cooperación con entidades públicas por medio de sus socios gestores, representantes y/o titulares responsables de obligaciones formales ante la administración tributaria.



2353
28 DIC 2018

4. Las personas naturales, jurídicadas y sociedades de hecho que, sin cumplir los requisitos para ser agentes de retención, hayan solicitado dicha condición voluntariamente a la Secretaría de Hacienda Municipal durante la vigencia fiscal 2018.

PARÁGRAFO. Las empresas que prestan servicio de telefonía fija conmutable, comercialización de energía eléctrica, administradores de centros comerciales APH, transportadores de combustible, empresas cuya actividad sea la construcción de bienes inmuebles, están obligados a presentar información exógena por la vigencia fiscal 2018 aun sin estar definidos como responsables en el artículo primero de la presente resolución.

TÍTULO II

INFORMACIÓN QUE SE DEBE PRESENTAR ANUALMENTE

ARTÍCULO 2. INFORMACIÓN A PRESENTAR. Las entidades públicas o privadas que hayan obtenido ingresos iguales o superiores a 30.000 UVT, deberán enviar a la Subsecretaría de Rentas, una relación anual de todos los ingresos percibidos en el año 2018 con información de terceros, con las características técnicas establecidas en la presente resolución, en el FORMATO 001, 003, 007, determinando el tipo de documento (NIT, cédula de ciudadanía, cédula de extranjería, registro civil, pasaporte), así:

- 1- Pagos o abonos en cuenta y retenciones de Industria y Comercio practicadas. (Formato 001). Conforme con lo dispuesto en el literal b) del artículo 631 del Estatuto Tributario Nacional, los obligados a presentar información de acuerdo al artículo 1 de esta resolución, deberán suministrar apellidos, nombres o razón social y NIT o CC de cada una de las personas o entidades a quienes se les practicó retención en la fuente a título de Industria y Comercio con indicación del concepto, valor del pago o abono en cuenta sujeto a retención y el valor retenido.

Asimismo, conforme al literal e) del artículo 631 del Estatuto Tributario Nacional, deberán presentar apellidos, nombres o razón social y NIT o CC de cada uno de los beneficiarios de pagos o abonos en cuenta por toda cuantía realizados durante la vigencia fiscal 2018 por concepto de actividades industriales, comerciales o de servicios prestados en jurisdicción de Rionegro de acuerdo a las reglas de territorialidad contenidas en el Acuerdo 023 de 2018.

358
28 DIC 2018

- 2- Retenciones en la fuente que le practicaron. (Formato 003). Conforme con lo dispuesto en el literal c) del artículo 631 del Estatuto Tributario Nacional, los obligados deben informar apellidos, nombres o razón social y NIT o CC de cada una de las personas o entidades que les hubieren practicado retención en la fuente a título de Industria y Comercio, el concepto base, valor de la retención y la ciudad donde fueron practicadas.

Actividad	Concepto
Industrial	5001
Comercial	5002
Servicios	5003
Fondos de empleados	5004
Financieros	5005
Licor, préstamos y empeño	5006

- 3- Información de ingresos recibidos durante el periodo. (Formato 007). Conforme con lo dispuesto en el literal f) del artículo 631 del Estatuto Tributario Nacional, los obligados a presentar información, deberán suministrar apellidos, nombres o razón social, NIT o CC de quienes se recibieron ingresos por toda cuantía. Además, deberán especificar el origen de los recursos cuando estos fueron recibidos por operaciones en consorcios o uniones temporales, o en contratos de mandato y/ o administración delegada, cuentas en participación y toda figura de contratos de colaboración empresarial.

La información deberá ser suministrada en el Formato 007, según el concepto al cual corresponda, de la siguiente manera:

Concepto	Descripción
4001	Ingresos brutos de actividades ordinarias
4002	Otros ingresos brutos
4003	Ingresos por intereses y rendimientos financieros.
4004	Ingresos por intereses correspondientes a créditos hipotecarios
4005	Ingresos a través de consorcio o uniones temporales
4006	Ingresos a través de mandato o administración delegada
4007	Ingresos a través de exploración y explotación de hidrocarburos, gases y minerales
4008	Ingresos a través de fiducia
4009	Ingresos a través de terceros (Beneficiario)
4011	Ingresos a través de joint venture



4012	Ingresos a través de cuentas en participación
4013	Ingresos a través de convenios de cooperación con entidades públicas
4014	Ingresos recibidos a través de otros contratos de colaboración empresarial.
4015	Ingresos recibidos para terceros.

TÍTULO III

PLAZOS PARA ENTREGAR LA INFORMACIÓN

ARTÍCULO 3. PLAZOS. Los plazos para suministrar la información anual a que se refiere el artículo segundo de la presente resolución deberán ser reportada a más tardar en las siguientes fechas, teniendo en cuenta el último dígito del NIT del informante.

PARA GRANDES CONTRIBUYENTES

ÚLTIMO DÍGITO	FECHA
5	03 de abril del 2019
6	04 de abril del 2019
7	05 de abril del 2019
8	08 de abril del 2019
9	09 de abril del 2019
0	10 de abril del 2019
1	11 de abril del 2019
2	12 de abril del 2019
3	15 de abril del 2019
4	16 de abril del 2019

PERSONAS JURÍDICAS Y NATURALES

ÚLTIMO DÍGITO	FECHA
36 a 40	22 de abril del 2019
41 a 45	23 de abril del 2019
46 a 50	24 de abril del 2019
51 a 55	25 de abril del 2019
56 a 60	26 de abril del 2019
61 a 65	29 de abril del 2019
66 a 70	30 de abril del 2019
71 a 75	02 de mayo del 2019
76 a 80	03 de mayo del 2019



358
28 DIC 2018

81 a 85	06 de mayo del 2019
86 a 90	07 de mayo del 2019
91 a 95	08 de mayo del 2019
96 a 00	09 de mayo del 2019
01 a 05	10 de mayo del 2019
06 a 10	13 de mayo del 2019
11 a 15	14 de mayo del 2019
16 a 20	15 de mayo del 2019
21 a 25	16 de mayo del 2019
26 a 30	17 de mayo del 2019
31 a 35	20 de mayo del 2019

TÍTULO IV

SANCIONES

ARTÍCULO 4. SANCIONES. Cuando no se suministre la información dentro de los plazos establecidos, cuando el contenido presente errores o no corresponda a lo solicitado, habrá lugar a la aplicación de las sanciones contempladas en el artículo 287 del Acuerdo 023 de 2018.

TÍTULO V

FORMA DE PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN, PROCEDIMIENTO PREVIO A LA

PRESENTACIÓN, CONTINGENCIA Y VIGENCIA

ARTÍCULO 5. FORMA DE PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN. La información a que se refiere la presente resolución debe ser presentada en forma virtual utilizando los servicios informáticos electrónicos de la Subsecretaría de Rentas en la página web del municipio de Rionegro <http://www.rionegro.gov.co>, haciendo uso del usuario y contraseña.

ARTÍCULO 6. CONTINGENCIA, Cuando por inconvenientes técnicos no haya disponibilidad de los servicios informáticos electrónicos y, en consecuencia, el obligado no pueda cumplir con la presentación de la información a que se refiere la presente resolución en forma virtual, deberá acercarse a la Subsecretaría de Rentas o puntos habilitados por la Administración Municipal CAME llevando la información en unidades extraíbles USB y eventualmente por correo electrónico previa notificación de contingencia.

Si agotado el procedimiento anterior no es posible la presentación virtual por el obligado y la Subsecretaría de Tecnología y Telecomunicaciones o dependencia



358
28 DIC 2018

que haga sus veces, establece que la no disponibilidad de los servicios informáticos electrónicos impide cumplir efectivamente con la obligación de informar, así lo dará a conocer mediante comunicado. En este evento, el informante podrá cumplir con el respectivo deber legal dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la finalización de los vencimientos establecidos para la presentación de la respectiva información, sin que ello implique extemporaneidad y sin perjuicio de que el informante la presente antes.

PARÁGRAFO. Para efectos de lo dispuesto en la presente Resolución, el obligado a presentar virtualmente la información deberá prever con suficiente antelación el adecuado funcionamiento de los medios requeridos para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones.

En ningún caso constituirán causales de justificación de la extemporaneidad en la presentación de la información:

- Los daños en los sistemas, conexiones y/o equipos informáticos del informante.
- Los daños en el mecanismo de firma con certificado digital.
- El olvido de las claves asociadas al mismo, por quienes deben cumplir el deber formal de declarar.

TÍTULO VI

RETENCIÓN EN LA FUENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ARTÍCULO 7. OBLIGADOS A PRESENTAR DECLARACIÓN DE RETENCIÓN DE ICA. Inclusive, todos los agentes de retención sobre el impuesto de industria y comercio, definidos en el artículo 89 de Acuerdo 023 de 2018, los demás responsables y agentes retenedores obligados a llevar libros de contabilidad, deberán presentar la declaración bimestral de retención en la fuente por concepto de industria y comercio, firmada por contador público, vinculado o no laboralmente a la empresa.

La declaración se presentará en el formulario que para tal efecto señale la Administración Tributaria Municipal y en los plazos estipulados en el artículo noveno de esta resolución, además del pago total por concepto de retenciones practicadas.

PARÁGRAFO 1. En caso de no consignar el total del valor informado en la declaración, se entenderá como no presentada acorde al artículo 580-1 del Estatuto Tributario Nacional.



353
28 DIC 2018

PARÁGRAFO 2. En toda declaración de retención en la fuente deberá informarse el nombre completo y número de tarjeta profesional del contador público o revisor fiscal que firma la declaración.

ARTÍCULO 8. PERIODO FISCAL. El período fiscal de las retenciones del impuesto de industria y comercio será bimestral.

La declaración deberá presentarse ante la Secretaría de Hacienda Municipal a través de los sistemas electrónicos informáticos que para este fin se destinan, en caso de contingencia se aplicará el artículo séptimo de la presente resolución y deberá cancelarse el valor retenido dentro del mes siguiente al vencimiento del bimestre que se declara.

ARTÍCULO 9. PLAZOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES DE RETENCIÓN EN LA FUENTE A TÍTULO DE ICA.

PRESENTACIÓN						
El último dígito del NIT o CC sin D.V.	Bimestre 1	Bimestre 2	Bimestre 3	Bimestre 4	Bimestre 5	Bimestre 6
		Enero-Febrero	Marzo-Abril	Mayo-Junio	Julio-agosto	Septiembre-October
0-9	11/03/2019	13/05/2019	15/07/2019	09/09/2019	12/11/2019	20/01/2020
8-7	12/03/2019	14/05/2019	16/07/2019	10/09/2019	13/11/2019	21/01/2020
6-5	13/03/2019	15/05/2019	17/07/2019	11/09/2019	14/11/2019	22/01/2020
3-4	14/03/2019	16/05/2019	18/07/2019	12/09/2019	15/11/2019	23/01/2020
2-1	15/03/2019	17/05/2019	19/07/2019	13/09/2019	18/11/2019	24/01/2020

ARTÍCULO 10. PROCEDIMIENTO PARA DECLARACIÓN ELECTRÓNICA DE RETENCIÓN DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

- Ingresar a la página web www.rionegro.gov.co.
- LINK: Declaración electrónica de industria y comercio o pagos en línea.
- Crear cuenta.
- Matricular la Empresa si es con identificación NIT (recibirá una contraseña para este NIT).
- Matricular el Representante Legal y Contador o Revisor Fiscal respectivamente (recibirá una contraseña para realizar la firma de cada uno).



353
28 DIC 2018

Rionegro
Tarea de Todos



Alcaldía de Rionegro
Departamento de Antioquia

- Una vez recibidas las claves comunicarse al teléfono 520 40 60 ext. 1195 – 1124 – 2001 – 2004 – 2006 – 1194 – 1191 para validar información y activar las contraseñas.
- El pago se efectúa directamente por la página web, link pagos PSE, o reclamar la factura en las oficinas de la Subsecretaría de Rentas en las taquillas.
- La fecha para la presentación de la declaración de retención de industria y comercio es de acuerdo al calendario bimestral de la DIAN (último dígito del NIT).

PARÁGRAFO PRIMERO: Declaración por fracción de período. En los casos de liquidación o de terminación de actividades, se presentará declaración de retención del impuesto de industria y comercio desde el inicio del período hasta las fechas indicadas en el artículo noveno de la presente resolución.

En los eventos en que los agentes retenedores del impuesto de industria y comercio inicien actividades durante un período inferior, se presentará declaración desde la fecha de iniciación de actividades hasta la fecha de finalización del respectivo período.

ARTÍCULO 11. CONTENIDO DE LA DECLARACIÓN DE RETENCIÓN. La declaración de retención por industria y comercio deberá contener:

1. Los demás responsables y agentes retenedores obligados.
2. Período gravable.
3. El formulario debidamente diligenciado.
4. La información necesaria para la identificación y ubicación del agente retenedor.
5. La discriminación de los valores que debieron retener por los diferentes conceptos sometidos a retención por industria y comercio durante el respectivo bimestre, y la liquidación de las sanciones cuando fuere del caso.
6. La firma del agente retenedor o de quien cumpla el deber formal de declarar. Cuando el declarante sea la Nación, los Departamentos o Municipios, podrá ser firmada por el pagador respectivo o por quien haga sus veces.
8. Relación de los sujetos de retención a los cuales se les practicó en el respectivo bimestre, con número de identificación base y cuantía de lo retenido.
9. La firma del revisor fiscal cuando se trate de agentes retenedores obligados a llevar libros de contabilidad y que de conformidad con el Código



358
28 DIC 2018

de Comercio y demás normas vigentes sobre la materia, estén obligados a tener Revisor Fiscal.

PARÁGRAFO 1. Cuando el agente retenedor tenga sucursales o agencias, deberá presentar la declaración mensual de retenciones en forma consolidada.

Cuando se trate de entidades de derecho público, diferentes de las empresas industriales y comerciales del Estado y de las sociedades de economía mixta, se podrá presentar una declaración por cada oficina retenedora.

PARÁGRAFO 2. No será obligatorio presentar la declaración de que trata este artículo por el bimestre en el cual no se debieron practicar retenciones por industria y comercio.

ARTÍCULO 12. CASOS DE SIMULACIÓN O TRIANGULACIÓN. Cuando se establezca que se han efectuado simulaciones o triangulaciones de operaciones con el objeto de evadir el pago de la retención, la Administración Tributaria Municipal establecerá la operación real y aplicará las correspondientes sanciones, incluyendo al tercero que participó en la operación, sin perjuicio de las sanciones penales a que dieren origen tales actuaciones.

ARTÍCULO 13. DEVOLUCIONES, RESCISIONES O ANULACIONES DE OPERACIONES.

En los casos de devoluciones, rescisiones o anulaciones de operaciones sometidas al sistema de retención del impuesto de industria y comercio, el agente de retención podrá descontar las sumas que hubiere retenido por tales operaciones del monto de las retenciones correspondientes a este impuesto por declarar y consignar en el período en el cual aquellas situaciones hayan ocurrido.

Si el monto de las retenciones que debieron efectuarse en tal período no fuere suficiente, con el saldo se podrá afectar los dos (2) períodos inmediatamente siguientes.

En todo caso, el agente de retención, deberá conservar los soportes contables y registros correspondientes a disposición de la Administración Tributaria Municipal para cualquier verificación y responderá por cualquier inconsistencia.

ARTÍCULO 14. RETENCIONES POR MAYOR VALOR. Cuando se efectúen retenciones por un valor superior al que corresponda, salvo en los casos en los cuales no se informe la tarifa, el agente de retención reintegrará los valores retenidos en exceso, previa solicitud escrita del afectado acompañando las pruebas en que se fundamente. En tal período se descontará dicho valor de las retenciones por declarar y consignar; si no es suficiente el saldo lo descontará en el período siguiente.

PARÁGRAFO. Tanto en las circunstancias previstas en este artículo, como en las del artículo anterior, el retenedor deberá anular el certificado de retención por



358
28 DIC 2018

Rionegro
Tarea de Todos



Alcaldía de Rionegro
Departamento de Antioquia

industria y comercio si ya lo hubiere expedido y conservarlo junto con la solicitud escrita del interesado.

Cuando el reintegro se solicite en el año fiscal siguiente a aquél en el cual se efectúe la retención, el solicitante deberá, además, manifestar expresamente en su petición que la retención no ha sido ni será imputada en la declaración correspondiente a esa vigencia fiscal.

ARTÍCULO 15. ADMINISTRACIÓN, PROCEDIMIENTOS Y SANCIONES. Las declaraciones de retención de industria y comercio se regirán por las disposiciones sobre declaración, corrección, determinación, discusión, devoluciones, pruebas, sanciones y cobro que se aplican a los declarantes del impuesto de industria y comercio, tal como se prevé en la parte procedimental de este Estatuto y, en lo no previsto en ellas, en el Estatuto Tributario Nacional para la retención por industria y comercio.

TÍTULO VII

POR EL CUAL SE FIJA LA PRESENTACION EN FORMA ELECTRONICA DE LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

ARTICULO 16. OBLIGADOS A DECLARAR DE FORMA VIRTUAL. Establece la presentación de las declaraciones tributarias en forma electrónica para las personas naturales con ingresos en el periodo fiscal 2018 superiores a 3.500 UVT (Unidad de Valor Tributario), obtenidos por el desarrollo de su actividad económica dentro del municipio de Rionegro, como único medio permitido para presentar su declaración.

PARÁGRAFO 1. Todas las personas jurídicas, sociedades de hecho y contratos de colaboración empresarial, están obligados a presentar declaración de industria y comercio de manera virtual.

PARÁGRAFO 2. Las personas naturales con ingresos inferiores a 3.500 UVT, podrán continuar presentando las declaraciones tributarias en forma litográfica, diligenciando el formato exigido a nivel nacional.

Estas personas podrán acogerse a la presentación de la declaración en forma electrónica, lo cual los obliga a seguir realizando este procedimiento en las vigencias fiscales siguientes.

PARÁGRAFO 3. Es voluntad de la Subsecretaría de Rentas, establecer la declaración de forma virtual para todos los contribuyentes como plazo máximo el periodo fiscal 2020. La administración facilitara durante todo el año 2019 asesores para la presentación de las declaraciones en forma electrónica.

PARÁGRAFO 4. CONTINGENCIA En caso de que los medios tecnológicos brindados por la administración municipal mediante su página web no presenten las garantías mínimas para la presentación de la declaración, se aplicaran las condiciones que se determinan en el artículo sexto de la presente resolución.



358

28 DIC 2018

TÍTULO VIII

PLAZO PARA PRESENTAR LA DECLARACIÓN ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ARTÍCULO 17. DECLARACIÓN DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS. La fecha límite para la presentación de la declaración privada de Industria y Comercio y avisos y tableros por la vigencia fiscal 2018 será el último día hábil del mes de marzo de 2019.

PARÁGRAFO. El plazo para los obligados a declarar de forma virtual vence en 31 de marzo de 2019. Asimismo, para quienes voluntariamente adopten el sistema virtual de declaración de industria y comercio.

ARTÍCULO 18. UNIDAD MONETARIA PARA LA PESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN. Los valores se deben informar en pesos colombianos aproximados a miles, sin decimales, ni comas, ni fórmulas.

ARTÍCULO 19. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Rionegro el día

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

OSCAR RODRIGO RENDÓN SERNA

Secretario de Hacienda Municipal

Proyectó: Michael González P. Profesional de Fiscalización

Revisó: Lina Marcela García Tabares – Subsecretaria de Rentas

